COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 24 de enero de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO,** en relación con el Expediente **2001/4343.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de febrero de 2001, por Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, número de expediente 2000/2828, se otorgó a la entidad **GLOBECAST ESPAÑA, S.L.** una **LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO C2** habilitante para el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que implique el uso del dominio público radioeléctrico. El titular de esta licencia no puede prestar el servicio telefónico disponible al público. La explotación de la red incluye el derecho a prestar el servicio de líneas susceptibles de arrendamiento.

Segundo. Con fecha 15 de marzo de 2001, D. Alberto Vía Melich, en nombre y representación de la entidad **GLOBECAST ESPAÑA, S.L.** C.I.F. número B-82319724, y con domicilio a efectos de notificaciones en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Fernando Rey nº 8, presenta escrito por el que solicita **ampliación del uso del dominio público radioeléctrico al amparo de la licencia individual C2,** que ya dispone**.**

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de Licencias, con fecha 23 de marzo de 2001, se remitió a la Secretaría de

Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la solicitud de ampliación del uso del dominio público radioeléctrico.

Con fecha de entrada 3 de enero de 2002 en esta Comisión, se ha recibido la resolución, número de expediente: DGM-0100727, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en la que se manifiesta la improcedencia de acceder a la ampliación, instada por GLOBECAST ESPAÑA, S.L., de la concesión demanial por reserva del dominio público radioeléctrico.

Cuarto. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante L.R.J. y P.A.C.), concedió, mediante la oportuna notificación, trámite de audiencia sin que se haya recibido ninguna alegación por parte del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 16.4 de la Orden de Licencias, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá modificar las condiciones impuestas a sus titulares en la resolución de otorgamiento de cada licencia individual cuando haya una justificación objetiva para ello y respetando el principio de proporcionalidad.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de Licencias, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Ciencia y Tecnología la solicitud de uso del dominio público radioeléctrico, junto con la documentación precisa. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no podrá, en ningún caso, otorgar la licencia mientras el Ministerio no haya otorgado la concesión o autorización demanial. En este sentido, la modificación de la licencia por ampliación del dominio público radioeléctrico, exige el otorgamiento previo de la concesión por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Tercero. El artículo 41 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico aprobado por Orden de 9 de marzo de 2000 establece que cuando para la prestación del servicio o el establecimiento o explotación de la red se utilicen redes de telecomunicaciones por satélite, se requerirá que la entidad titular del sistema de satélites haya realizado la correspondiente coordinación técnica con el Estado español.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos.2 b) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, el artículo 15 de la Orden de Licencias,

A C U E R D A:

Punto Único.- Denegar la solicitud de modificación de la **LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO C2** otorgada a la entidad **GLOBECAST ESPAÑA, S.L.** para la ampliación del uso del dominio público radioeléctrico.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

José María Vázquez Quintana

José Giménez Cervantes